



*Excmo. Ayuntamiento de Arriate  
(Málaga)*

## **ORDENANZA GENERAL NÚMERO 7. REGULADORA DEL TRÁFICO Y CIRCULACIÓN.**

### **ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

- ARTICULO 1.** OBJETO.
- ARTICULO 2.** AMBITO DE APLICACIÓN.
- ARTICULO 3.** ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.
- ARTICULO 4.** MEDIDAS ESPECIALES DE LA CIRCULACIÓN.
- ARTICULO 5.** VELOCIDAD.
- ARTICULO 6.** SEÑALIZACIÓN.
- ARTICULO 7.** PEATONES.
- ARTICULO 8.** PARADAS.
- ARTICULO 9.** ESTACIONAMIENTO.
- ARTICULO 10.** CARGA Y DESCARGA.
- ARTICULO 11.** RETIRADAS DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA.
- ARTICULO 12.** PARADA DE TRANSPORTE PÚBLICO.
- ARTICULO 13.** CONTENEDORES.
- ARTICULO 14.** CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS.
- ARTÍCULO 15.** USOS PROHIBIDOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.
- ARTÍCULO 16.** NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.
- ARTICULO 17.** REGIMEN SANCIONADOR.
- ARTÍCULO 18.** DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
- ARTÍCULO 19.** DISPOSICIÓN FINAL.
- ANEXO (SANCIONES).**

# **ORDENANZA GENERAL NÚMERO 7. REGULADORA DEL TRÁFICO Y CIRCULACIÓN.**

## **Artículo 1. Objeto.**

Es Objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los estacionamientos, prestando mayor atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. Las normas de la presente Ordenanza se dictan dentro del ámbito de competencias atribuido a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/85, Ley de Bases de Régimen Local y por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como por la legislación autonómica que resulte de aplicación.

2. Las normas de esta Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas de colectividad indeterminada de usuarios sean públicas o privadas del Municipio de Arriate (MALAGA).

3. En defecto de normativa específica, los titulares de vías o terrenos privados no abiertos al uso común podrán regular, dentro de sus respectivas vías o recintos, la circulación exclusiva de los propios titulares o sus clientes cuando constituyan una colectividad indeterminada de personas, respetando lo establecido en las normas estatales o autonómicas de tráfico.

4. No serán aplicables las normas de esta Ordenanza a los caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza, construidos dentro de fincas privadas, sustraídas al uso público, y destinadas al uso exclusivo de los propietarios y sus dependientes.

5. En lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la normativa estatal o autonómica en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

## **Artículo 3. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.**

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre las vías en las que se aplica la presente Ordenanza cualquier objeto o materia que pueda entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos, deteriorar aquéllas o sus instalaciones o producir en ellas o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones necesarias para circular, parar o estacionar.

## **Artículo 4. Requisitos para poder instalar objetos en las vías públicas.**

Por excepción, podrán instalarse los objetos a que se refiere el artículo anterior, previa la autorización municipal correspondiente, para cuya obtención deberá justificarse la necesidad de dicha instalación. La autorización determinará las condiciones o requisitos que tales instalaciones excepcionales deben cumplir, así como el tipo de señalización que cada caso exija.

## **Artículo 5. Obligaciones en relación a los obstáculos sobre la vía pública.**

1. Quienes creen sobre la vía algún obstáculo o peligro deben hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando mientras tanto las medidas necesarias para que sea advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

2. Si el obligado a ello no lo hiciera, la autoridad municipal lo realizará de modo subsidiario, siendo responsable aquél de todos los gastos que se generen independientemente de la sanción que pueda corresponderle.

#### **Artículo 6. Pruebas de tipo lúdico o deportivo.**

1. La celebración de marchas, carreras, concursos, certámenes y otras pruebas de tipo lúdico o deportivo, tengan o no carácter competitivo, necesitan autorización administrativa. Dicha autorización será expedida por el Ayuntamiento en el caso de que todo el recorrido de la prueba transcurra por las vías en las que rige esta Ordenanza.

2. Queda prohibida toda competencia de velocidad en las vías de aplicación de la presente Ordenanza, excepto si, de modo excepcional, se hubiese acotado para ello por la autoridad municipal.

#### **Artículo 7. Prohibición de juegos o diversiones generadores de peligro.**

No se autorizarán en las vías urbanas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro o un obstáculo tanto para los que los practiquen como para el resto de los usuarios de dichas vías.

#### **Artículo 8. Protección y señalización de obstáculos.**

Todo obstáculo autorizado que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

#### **Artículo 9. Retirada de obstáculos por la Autoridad Municipal.**

Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder, una vez informado de su existencia, cuando el obligado a ello no lo hiciera y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada de obstáculos, cargando el importe de los gastos al interesado, independientemente de la sanción que por infracción corresponda, cuando:

1. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
2. Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
3. Se haya extinguido el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

#### **Artículo 10. Medidas especiales de circulación.**

1. La Policía Local, por razones de seguridad, de orden público, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación del tráfico existente en aquellos lugares, donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de que la emergencia lo aconsejen.

Pudiendo ser la modificación total o parcial de acceso a partes de las vías, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

2. Se establecen de forma permanente las siguientes limitaciones a la circulación de vehículos por las vías urbanas del Municipio:

a) Vehículos de peso máximo autorizado superior a 3.500 kgs:

No podrán circular por vías de un sólo sentido de circulación cuya calzada tenga una anchura inferior a tres metros; si la vía dispone de doble sentido de la circulación, la anchura mínima que la misma debe tener para que estos vehículos puedan circular por ella es de cinco metros.

b) Vehículos que exceden de los pesos y dimensiones máximos establecidos por la Ley de Seguridad Vial y sus disposiciones reglamentarias, y que necesitan una autorización especial para circular:

- Utilizarán para sus movimientos las vías de circunvalación existente en el Municipio.

- Sólo podrán abandonarlas para dirigirse hacia las zonas urbanas:

1) Con previo conocimiento de la Policía Local, la cual se encargará de establecer el itinerario a seguir, el horario y el tipo de escolta que debe acompañar al vehículo.

2) Si el desvío es indispensable para llegar a su destino.

3) Si se van a efectuar operaciones de carga o descarga en zonas urbanas

4) O por causas justificada de fuerza mayor.

c) Vehículos que transporten mercancías peligrosas:

Deben utilizar obligatoriamente las vías de circunvalación existente en el Municipio. Sólo podrán abandonarlas para dirigirse hacia zonas urbanas cuando sea imprescindible para el suministro de establecimientos, debiendo ir acompañados en todo caso por Agentes de la Policía Local.

En caso de que algún vehículo de estas características sea sometido alguna inmovilización, ésta se llevará a cabo en explanaciones lo más alejadas posible de la zonas habitadas, respetando en todo caso las normas dictadas al efecto.

### **Artículo 11. Velocidad.**

Todos los conductores deberán extremar su precaución y disminuir la velocidad de los vehículos que conducen cuando circulen por vías urbanas del Municipio en las que exista afluencia de peatones o de otros usuarios, o si las edificaciones están muy próximas al borde de la calzada, o si las vías son estrechas o se encuentran mojadas o en mal estado.

### **Artículo 12. Señales de circulación preceptivas.**

1. Las señales de circulación preceptivas colocadas a la entrada el Municipio de Arriate (MALAGA) rigen para todas las vías urbanas, a excepción de la señalización específica que se establezca.

2. Las señales que estén en las entradas de las islas de peatones o zonas de circulación restringida, rigen en general para todos sus respectivos perímetros.

3. Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

### **Artículo 13. Competencia para la señalización.**

1. Corresponde al Ayuntamiento de Arriate (MALAGA) la competencia para instalación, conservación y retirada de la señalización en todas las vías urbanas de uso común la cual se ejercerá a través de la Delegación Municipal u Órgano que ostente la competencia en materia de tráfico.

2. Toda instalación de señales de circulación en vías urbanas de uso común estará sometida a la autorización municipal, si bien tanto la instalación como la conservación de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, corresponderá al titular de la vía. No se podrán colocar en vías urbanas señales de circulación sin la previa autorización municipal.

3. Solamente se podrán autorizar las señales informativas de circulación que, a criterio de la Autoridad Municipal, tengan un auténtico interés público, siempre que no interfieran al interés general. Corresponderá, al interesado, en el caso de que haya habido autorización, dicha instalación, así como la conservación y mantenimiento de las señales autorizadas.

4. Se prohíbe la colocación sobre las señales de circulación o en sus inmediaciones de placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

5. Las plantas o árboles de las viviendas que estén próximas a las señales de tráfico, cuando

su crecimiento tape o dificulte la visibilidad de las mismas, el propietario – arrendatario o responsable de la vivienda estará obligado a su poda hasta que la señal quede lo suficientemente visible para los usuarios de la vía.

#### **Artículo 14. Retirada de señalización no autorizada.**

1. El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como sí es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal.

Igualmente se procederá respecto a los supuestos contenidos en el art. 13.2; 13.3; 13.4. y 13.5.

Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

2. La Delegación u órgano municipal competente en materia de tráfico ostentará la atribución de autorizar la señalización informativa de tráfico o que revista ese formato a solicitud de los interesados corriendo a cargo de éstos su instalación, mantenimiento y conservación.

3. La autorización podrá ser revocada sin derecho a indemnización, previa audiencia del interesado, en caso de mala conservación, cese de la actividad objeto de la información, por razones de seguridad vial o por perjudicar el servicio público que presta a la vía.

En estos casos de revocación, la Administración Municipal comunicará al interesado la resolución motivada, dando un plazo de quince días para que retire la señal o cartel objeto de revocación. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya procedido a la retirada, la Administración Municipal la llevará a cabo, estando el titular obligado al pago de los costes de la operación.

#### **Artículo 15. Colocación de franjas rugosas transversales.**

El Ayuntamiento y a través de la Delegación que se encargue de la Señalización de la Vía Pública, podrá acordar la colocación de franjas rugosas transversales (Bandas ópticas – sonoras), en las vías que sean necesarias, por el peligro existente o las peculiaridades de las diferentes vías, como pueden ser:

En las proximidades de colegios, que sean aconsejables.

En las zonas residenciales, que sean aconsejables por el estrechamiento de la calzada, o la inexistencia de aceras.

Cualquier otra que se estime por la Delegación que se encargue de la señalización de la vía pública, previo el estudio técnico pertinente.

#### **Artículo 16. Peatones.**

1. Se consideran peatones, conforme a la normativa vigente:

- Las personas que transitan a pie por las vías o terrenos públicos, o por los terrenos privados de uso común o los utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

- Las personas que arrastran o empujan un coche de niño o de impedido o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones.

- Las personas que conducen a pié un ciclo.

- Las personas impedidas que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.

- Los que utilicen para su desplazamiento patines, patinetes, monopatines, triciclos de niños o aparatos similares.

2. Todos los peatones están obligados a circular por las aceras y zonas peatonales, si existen y son practicables; en caso contrario, podrán hacerlo por el arcén, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento General de Circulación.

3. Sin embargo, aunque exista zona peatonal, podrán circular por el arcén o por la calzada, con las debidas precauciones:

a) El que transporte un objeto voluminoso o empuje o arrastre un vehículo sin motor de

reducidas dimensiones, siempre que su circulación por la zona peatonal pueda resultar un estorbo considerable para los demás peatones.

- b) Un grupo de peatones dirigido por una persona o formando un cortejo
- c) El impedido que transite en silla de ruedas, con o sin motor, a velocidad de paso humano.

4. El cruce de calzada lo harán por los pasos señalizados; si éstos estuviesen regulados por semáforos, atenderán en todo caso a la señal correspondiente. Si no hubiera en la vía paso reservado para ello, la cruzarán por el punto que permita tener más visibilidad de los vehículos que circulen, y lo harán por el camino más corto y del modo más rápido posible sin dejar de observar por si se acercan o no vehículos.

5. Los peatones, y especialmente los que utilicen patines, monopatines o aparatos similares, no deberán entorpecer indebidamente la circulación, ni crear peligro o causar perjuicio o molestias innecesarias a otros usuarios de las vías, ni daños en los bienes, circulando siempre a velocidad del paso humano.

#### **Artículo 17. Parada**

1. Se entiende por parada la inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo.

2. Toda parada estará sometida a las siguientes normas:

a) La parada deberá hacerse situando el vehículo junto a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un sólo sentido de circulación también se podrá efectuar junto a la de la izquierda. Los pasajeros deberán bajar por el lado correspondiente a la acera. El conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

b) En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan a la circulación; y en las calles con chafalán, justamente en el mismo, sin sobresalir de la alineación de la acera. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros estén enfermos o impedidos, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basura.

c) En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima, dejando libre los accesos a viviendas y locales.

#### **Artículo 18. Prohibición de parada.**

Queda prohibida totalmente la parada:

1. En los lugares donde lo prohíba la señal correspondiente.
2. Cuando Obstaculice la circulación o constituya un riesgo para los usuarios de la vía.
3. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
4. En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones y en sus proximidades.
5. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, y, por tanto, en las zonas de peatones, en los carriles bus, bus taxi o taxi y en las paradas de transporte público, en las reservadas para taxis o en cualquier otra reserva destinada al uso exclusivo de cierta clase de vehículos. En las paradas de transporte público podrán parar otros vehículos de transporte debidamente autorizados.

1. En las intersecciones y sus proximidades.

7. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes afecte u obligue a hacer maniobras antirreglamentarias.

8. En aquellas vías en las que por Bando de la Alcaldía así se establezca con señalización vial específica.

9. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles de dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso, y no haya espacio libre en una distancia de 40 m.

10. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto sí es parcial como total la ocupación.

11. En los rebajes de la acera para paso de disminuidos físicos.

12. En, aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

#### **Artículo 19. Estacionamiento.**

1. Se considera estacionamiento la inmovilización de un vehículo por tiempo superior a dos minutos y que no se encuentra en situación de detención o de parada, ni detenido por circunstancias del Tráfico.

1. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquélla; y en semibatería, es decir, oblicuamente.

b) La norma general es que el estacionamiento se hará en fila. La excepción a esta norma se deberá señalar expresamente.

c) En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

d) Al estacionar, los vehículos se colocarán tan cerca de la acera derecha como sea posible, en las vías de doble sentido, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la calzada.

e) En todo caso, los conductores deberán estacionar su vehículo de forma que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. A tal objeto deberán tomar las precauciones pertinentes. Los conductores serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por causa de alguna de las circunstancias que se han mencionado, salvo que el desplazamiento del vehículo por acción de terceros se haya producido con fuerza o violencia manifiesta.

f) No se podrán estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo a motor.

g) A los efectos de estacionamiento en las calles urbanizadas sin aceras el estacionamiento se efectuará dejando como mínimo un metro de separación entre la fachada y el vehículo, dejando siempre libres los accesos a viviendas y locales.

#### **Artículo 20. Prohibición de estacionamiento.**

Queda absolutamente prohibido el estacionamiento en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
2. Donde esté prohibida la parada por la señal correspondiente
3. Cuando obstaculice la circulación o constituya un riesgo para los usuarios de la vía.
4. Sobre refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores

del tráfico o al lado de los mismos.

5. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, especialmente en los siguientes casos:

- a) En aceras, paseos, y demás zonas peatonales.
- b) En las paradas de transporte público
- c) En los espacios reservados para los servicios de urgencias o vehículos de organismos oficiales.
- d) En las zonas señalizadas para carga y descarga.
- e) En los espacios para uso exclusivo de minusválidos.
- f) En los vados, entorpeciendo parcialmente su utilización.
- g) En los días y durante las horas reservadas para el mercado ambulante o mercadillo.
- h) En los puentes
- i) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios, o les obligue a hacer maniobras.
- j) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida en sus proximidades.
- k) En los pasos para peatones y para ciclistas.
- l) En las intersecciones y en sus proximidades.
- m) En doble fila, tanto si el que se haya en primera fila es un vehículo como si es un contenedor o algún otro elemento autorizado.
- n) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- o) Cuando el vehículo estacionado deje para circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de tres metros, o no permita el paso de otros vehículos.
- p) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- q) Cuando se obstaculice la utilización normal del acceso o salida de un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
- r) En condiciones que dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- s) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas para actividades autorizadas o las que deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos se dará publicidad a la prohibición por los medios de difusión oportunos con la antelación suficiente, así como por "Paneles indicadores de las prohibiciones, con los horarios limitativos de la misma y el motivo del acto"
- t) En el mismo lugar por más de dieciséis días consecutivos.
- u) En vía urbana de único sentido, en sentido opuesto al de la marcha.
- v) En las zonas de estacionamiento regulado con limitación horaria en las siguientes circunstancias:
  - 1) Estacionar sin título habilitante válido.
  - 2) Estacionar con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad establecida para los minusválidos en el art.25.
  - 3) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.
  - 4) Permanecer estacionado más de una hora y media en el mismo lugar durante las horas de actividad del servicio.
  - 5) Permanecer en el mismo sitio 3 horas después de haber sido denunciado por rebasar +el límite horario, o por carecer de comprobante habilitante de estacionamiento
- w) Cuando el vehículo estacionado en vías urbanas o en los espacios adyacentes a éstas, del término municipal, se trate de maquinaria para transportes, obras y servicios, maquinaria agrícola, tractores agrícolas, caravanas, autocaravanas o cualquier otro tipo de vehículo similar o análogo a los citados.
- x) Cuando el vehículo estacionado en vías urbanas o en los espacios adyacentes a éstas, del término municipal, se trate de un vehículo con una masa máxima autorizada superior a las 12 toneladas, remolques de cualquier tipo y masa, vehículos articulados, semirremolques, camiones tractor, tractores o cualquier otro tipo de vehículo similar o análogo a los citados.
- y) Cuando el vehículo estacionado en vías urbanas residenciales del término municipal se trate de un vehículo con una masa máxima superior a 3.500 kilogramos.



#### **Artículo 21. Estacionamiento en determinadas calles.**

1. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos serán estacionados en el lado que se indique en la señalización de circulación.

2. En las calles con capacidad máxima para tres columnas de vehículos y con circulación en doble sentido, el estacionamiento se hará en un lado de la calle, dejando libre siempre dos carriles de circulación, los vehículos serán estacionados en el lado que se indique en la señalización de circulación.

#### **Artículo 22. Responsabilidad nueva infracción.**

Sí, por el incumplimiento del apartado 18 del artículo 20 de esta Ordenanza, un vehículo resulta afectado por un cambio de ordenación del lugar dónde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación, que comporte incluso el traslado al Depósito Municipal, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

#### **Artículo 23. Estacionamiento vehículos de dos ruedas.**

Los vehículos de dos ruedas estacionarán en todo caso en semibatería, de forma oblicua a la acera o bordillo, tanto en las zonas reservadas para este tipo de vehículos por la autoridad municipal, como en aquellas otras donde se autorice en general el estacionamiento, aunque en este caso con las limitaciones siguientes:

- a) El estacionamiento en semibatería entre otros vehículos se hará de modo que no impida el acceso a los mismos ni dificulte su maniobrabilidad.
- b) Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de dos ruedas en las zonas de estacionamiento con limitación horaria.

#### **Artículo 24. Zonas de estacionamiento con limitación horaria.**

1. Por la autoridad municipal podrán establecerse zonas de estacionamiento con limitación de horario, para cuyo uso será imprescindible la expedición de un comprobante, con las características que determine la propia autoridad, debiendo el conductor colocarlo dentro de su vehículo de forma que sea claramente visible desde el exterior del mismo.

2. Igualmente se podrán crear estacionamientos subterráneos, al aire libre o en edificios.

3. Los apartados anteriores podrán ser explotados directamente por la Corporación, por entidad municipalizada o privada que se estime conveniente. En caso de concesión, ésta será como se disponga en la legislación vigente.

#### **Artículo 25. Estacionamiento para minusválidos.**

1. Por la Autoridad Municipal se procurará reservar plazas de estacionamiento para minusválido de movilidad reducida, con el fin de que puedan ser utilizadas de modo exclusivo por aquellos que sean titulares de las correspondiente tarjetas de minusválido, expedidas por la citada Autoridad.

2. En dichas plazas podrán permanecer los vehículos indicados sin límites de tiempo y sin necesidad de obtener comprobante alguno.

3. En caso de que no existieran plazas reservadas ni plazas disponibles en las proximidades del punto de destino de estos conductores, la Policía local podrá permitir su estacionamiento en aquellas zonas donde menos pueda perturbarse la circulación de otros vehículos.

#### **Artículo 26. Del servicio de ordenación y regulación de estacionamiento.**

1. El Servicio de Ordenación y Regulación de estacionamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de estacionamiento en superficies disponibles en el

municipio, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el Dominio Público dedicado a tal fin.

2. Constituirán infracciones específicas de esta modalidad de estacionamiento
  - a) La falta de comprobante horario o el falseamiento o utilización indebida del mismo.
  - b) Sobrepasar el límite horario indicado en el comprobante.

### **Artículo 27. Estacionamientos regulados con horario limitado.**

Los estacionamientos regulados con horario limitado, que en todo caso deberán de coexistir con los de libre utilización, se sujetarán a las siguientes determinaciones.

El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, que tendrá las formas y las características que determine la Administración Municipal.

Se establecen los siguientes regímenes de uso de las zonas de estacionamiento regulado:

1. Régimen General: usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de una hora y treinta minutos, debiendo al término de este tiempo cambiar su vehículo de lugar.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

Las tarifas serán de treinta minutos mínimo y una hora y treinta minutos máximos, si bien se admite un "exceso" de una hora, pagando una sanción de 3 euros. La mencionada sanción se abonará en el acto en el aparato expendedor, siendo introducida la denuncia junto al tiquet de abono del exceso en el sobre correspondiente, facilitándose al vigilante, al buzón del aparato expendedor o a la Administración directamente

2. Régimen de Residente: Tienen la condición de Residente las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al Padrón Municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca en esta Ordenanza, y sean titular o conductor habitual del vehículo para el que se solicita el distintivo. Los residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo.

2.1 Los residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales, con vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, para los que deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento en plazo que se publicará al efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I., debidamente compulsada
- b) Fotocopia del Permiso de Circulación en el que deberá figurar como domicilio el mismo que el inscrito en el Padrón Municipal.

2.2 Las personas interesadas en obtener esta tarjeta deberán estar al corriente del pago de los recibos devengados del Impuesto de vehículos de Tracción Mecánica y no tener multas de tráfico pendiente de pago.

2.3 Una vez hechas las oportunas comprobaciones, se expedirá la Tarjeta por las dependencias municipales que se designen al efecto previo abono de las tasas y precios públicos que correspondan conforme a la Ordenanzas fiscales.

2.4 Se concederá una sola tarjeta por habitante.

2.5 La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada de pérdida.

2.6 En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el

solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la tarjeta de estacionamiento que venía disfrutando con anterioridad.

2.7 Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo y que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieran indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonada para su obtención.

#### **Artículo 28. Servicio para zonas de estacionamiento regulado.**

El Servicio estará en actividad en los días, zonas y horarios que determine el Ayuntamiento, mediante Resolución de la Alcaldía o del Concejal que, en cada momento, ostente las competencias en materia de Tráfico.

#### **Artículo 29. Tarifas para el estacionamiento regulado.**

El régimen de tarifas y sus modificaciones, así como las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Precio Público correspondiente

#### **Artículo 30. Infracciones en materia de estacionamiento regulado.**

Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Policía Local, las infracciones en materia del servicio de estacionamiento regulado con limitación horaria podrán ser denunciados por los vigilantes de dicho servicio en calidad de auxiliares de la Policía Local.

#### **Artículo 31. Retirada de vehículo en zonas de estacionamiento regulado.**

Cuando un vehículo esté estacionado en zona de estacionamiento regulado y con horario limitado durante más de tres horas, contadas desde que haya sido denunciado por el incumplimiento de las normas que regulan este tipo de estacionamiento, podrá ser retirado y trasladado al Depósito que determine la Autoridad Municipal.

A los efectos de la devolución del vehículo se estará en lo dispuesto en el artículo que regula la retirada de vehículos de la Vía pública.

#### **Artículo 32. Prohibido estacionamiento sobre las aceras, andenes y paseos.**

Se prohíbe el estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y ciclos sobre las aceras, andenes y paseos, salvo que se autorice expresamente mediante la señalización correspondiente. El Ayuntamiento proveerá los espacios reservados al estacionamiento de estos vehículos.

#### **Artículo 33. Paradas para vehículos de transporte colectivo.**

La autoridad municipal determinará los lugares donde deben situarse las paradas para los vehículos de transporte colectivo de viajeros, entendiéndose como tales todos aquellos, públicos y privados, de escolares y de menores, que transporten viajeros. Dichos vehículos no utilizarán otras paradas que las así establecidas, ni permanecerán en ellas más tiempo del necesario para dejar o recoger viajeros, salvo que se trate de comienzo o de final de línea.

#### **Artículo 34. Carga y descarga.**

Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

Y fuera de la misma con sujeción a las normas generales de circulación.

### **Artículo 35. Autorizados para ocupar zonas de carga y descarga.**

Se considerará que están debidamente autorizados para ocupar las zonas de carga y descarga en los horarios de uso, los vehículos comerciales que estén en posesión de los siguientes documentos:

- a) Autorización para el transporte de mercancías cuando ésta sea exigible de conformidad con la legislación de transporte, en función del peso máximo autorizado del vehículo.
- b) Documentación acreditativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en los casos en que no sea exigible la autorización citada en el apartado anterior.

En todo caso, los usuarios deberán utilizar las zonas reservadas para la realización de operaciones de carga y descarga, considerándose un uso ilegal el aprovechamiento cuya finalidad no sea la realización de las mencionadas operaciones.

La documentación citada en este artículo deberá situarse en la cara interior del parabrisas delantero de modo que permita su visibilidad.

La Administración Municipal podrá establecer un sistema unitario de identificación que venga a sustituir al que se cita en este artículo.

### **Artículo 36. Realización de la carga y descarga.**

La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- c) Se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, únicamente en los días, horas y lugares que se autoricen especial y expresamente.

### **Artículo 37. Zonas compartidas de aparcamiento regulado con limitación horaria y para actividades de carga y descarga.**

A efectos de lo previsto en el apartado b) del artículo anterior, podrán establecerse zonas compartidas entre el servicio de aparcamiento regulado con limitación horaria y la actividad de carga y descarga dentro del horario que para cada cuál se determine.

Fuera del horario dedicado a carga y descarga los vehículos comerciales debidamente autorizados podrán efectuar dichas operaciones siempre que se provean del comprobante horario y respeten el perímetro autorizado para el estacionamiento.

### **Artículo 38. Competencias en materia de tráfico.**

Al Alcalde o Concejal que ostente las competencias en materia de tráfico, le corresponderá disponer sobre lo siguiente:

- a) Determinación de las zonas de carga y descarga.
- b) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la Ciudad.
- c) Horarios permitidos para realizar las operaciones de carga y descarga.
- d) Autorización para realizar mudanzas u otros servicios especiales de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.

### **Artículo 39. Normas para la carga y descarga.**

La carga y descarga de mercancías se realizará con sujeción a las siguientes normas de comportamiento:

a) En todos los casos los ocupantes subirán y se apearán por el lado del vehículo más próximo a la acera, y el conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

b) Igualmente, las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera, siempre que sea posible

c) Las mercancías que hayan sido objeto de la carga o descarga no se depositarán en la vía pública, sino que serán trasladadas directamente del inmueble al vehículo o a la inversa.

d) La carga y descarga de piedras, maderas, hierros u otros efectos de peso deberá realizarse observando el mayor cuidado posible para evitar deterioros en el pavimento.

e) Las operaciones habrán de efectuarse con personal suficiente para concluir las lo más rápidamente posible.

f) Existirá en todo momento personal fácilmente localizable cerca del vehículo.

g) Las operaciones de carga y descarga deberán hacerse con el menor ruido posible y en ningún caso podrán sobrepasar el límite fijado por las Ordenanzas Municipales de Protección de Medio Ambiente. Los encargados de estas operaciones están obligados a dejar limpia la acera y el espacio público ocupado para realizar dicha actividad.

#### **Artículo 40. Tiempo para la carga y descarga.**

El estacionamiento de los vehículos autorizados en las zonas de reserva enumeradas en el artículo 36, durará el tiempo prudencial que corresponda a los trabajos a realizar y, en cualquier caso, no podrá exceder del tiempo autorizado, estando prohibido el estacionamiento inactivo.

#### **Artículo 41. Posibilidad de tasas en las zonas de carga y descarga.**

La Administración Municipal podrá regular mediante el establecimiento de tasas la utilización de los espacios reservados para las operaciones de carga y descarga, pudiendo establecer, a efectos de control, los correspondientes comprobantes horarios.

#### **Artículo 42. Prohibiciones en lugares de carga y descarga.**

1. En ningún caso los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán efectuarla en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

2. En cualquier caso, y salvo lo dispuesto específicamente para la Carga y Descarga, en todas las operaciones de este tipo deberán respetarse las disposiciones sobre circulación y régimen de estacionamientos.

#### **Artículo 43. Dimensiones de la carga transportada.**

En cuanto a las limitaciones y prohibiciones referidas a la disposición y dimensiones de la carga transportada se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora de la materia sin que se puedan rebasar los pesos máximos autorizados, así como la longitud, anchura y altura de la carga transportada.

#### **Artículo 44. Retirada de vehículos de la vía pública.**

La policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) En lugares que constituya un peligro.
- 2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 3) Si obstaculiza gravemente el funcionamiento de algún servicio público.
- 4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
- 5) Si puede presumirse racionalmente su abandono.
- 6) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal, como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- 7) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- 8) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.

- 9) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo
- 10) En los casos en que el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español.
- 11) Cuando un ciclomotor o motocicleta haya sido inmovilizado por ser conducido por conductor sin casco homologado

#### **Artículo 45. Estacionamiento originando situaciones de peligro.**

Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas o cambios de rasantes de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 4) Cuando se obstaculice el acceso de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 5) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de tres metros.
- 6) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico o al lado de los mismos.
- 7) De cualquier otro modo no incluido en los supuestos anteriores, de tal modo que el resultado del estacionamiento cause una situación real y efectiva de peligro para el resto de peatones y conductores.

#### **Artículo 46. Estacionamiento originando perturbación en la circulación.**

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- 4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 6) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones.
- 7) Cuando se encuentre estacionado en la acera y demás zonas reservadas a los peatones.
- 8) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 9) De cualquier otro modo no incluido en los supuestos anteriores, de tal modo que el resultado del estacionamiento cause una situación real y efectiva de perturbación de la circulación de peatones y vehículos.

#### **Artículo 47. Estacionamiento que obstaculiza el funcionamiento de un servicio público.**

El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

- 1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- 2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
- 3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- 4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
- 5) De cualquier otro modo no incluido en los supuestos anteriores, de tal modo que el resultado del estacionamiento cause una situación real y efectiva de obstaculización del funcionamiento de un servicio público.

#### **Artículo 48. Estacionamiento que provoca pérdida o deterioro del patrimonio público.**

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

#### **Artículo 49. Presunción abandono de vehículo.**

La autoridad municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano

#### **Artículo 50. Retirada de vehículos en zonas de estacionamiento con horario limitado.**

Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

1) Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización. A estos efectos, la autoridad municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.

2) Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el doble del abonado por el usuario del vehículo.

#### **Artículo 51. Retirada de vehículos que invaden zonas especialmente reservadas.**

Podrán, asimismo, ser retirados de la vía pública aquellos vehículos que ocupen o invadan zonas especialmente reservadas por la autoridad municipal, de modo eventual o permanente, a la ocupación por otros usuarios o realización de determinadas actividades. Ello se producirá cuando tenga lugar:

1) En zona de carga y descarga.

2) En zona de paso de minusválidos.

3) En zona de aparcamiento especial para automóviles de minusválidos.

4) En zona reservada para MERCADILLO (venta ambulante), en los días y horas específicos.

#### **Artículo 52. Retirada de vehículos correctamente estacionados.**

Aún cuando se encuentren correctamente estacionados, la autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1) Cuando estén estacionados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3) En casos de emergencias.

El Ayuntamiento deberá advertir, cuando sea posible, con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos o desplazados al lugar más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

La recuperación de los mismos no comportará para su titular abono de precio o tasa de ningún tipo.



#### **Artículo 53. Gastos por retirada de vehículos.**

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

#### **Artículo 54. Suspensión de la retirada de vehículos.**

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba, independientemente del abono o garantía de las tasas que se devenguen.

#### **Artículo 55. Retirada de objetos de la vía pública.**

Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la autoridad municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al depósito municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como sí su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

#### **Artículo 56. Retirada del vehículo.**

Será retirado el vehículo inmediatamente cuando, inmovilizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, el infractor que no acredite su residencia habitual en territorio español, persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

#### **Artículo 57. Gastos por retirada de vehículos.**

1. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y de su permanencia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de conformidad con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

No obstante ello, la restitución del vehículo podrá hacerse directamente al conductor del vehículo que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previas las comprobaciones relativas a su personalidad, y una vez efectuado el pago, o garantizado éste y en su defecto, al titular administrativo.

2. El pago de las tasas o gastos previstos en este artículo no excluye de modo alguno el de las sanciones que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

#### **Artículo 58. Regulación de entrada de vehículos al interior de inmuebles.**

Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público y ello suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a dichos bienes. El acceso de vehículos antes mencionado implica la prohibición de parar o estacionar en el frente por el que se realiza el acceso. Esta prohibición afecta y se refiere a todo vehículo, incluso aquél que sea de propiedad del titular del vado, con independencia de quien sea la persona que lo conduzca.

#### **Artículo 59. Licencia de entrada de vehículos.**

La licencia de entrada de vehículos será concedida por el órgano municipal que ostente las competencias correspondientes.



La licencia de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como, por los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

La concesión de licencia de entrada de vehículos se regirá por lo que establezca el Ayuntamiento en la correspondiente Ordenanza reguladora de entrada de vehículos.

#### **Artículo 60. Obligaciones del tenedor de vados.**

Cualquier usuario de un vado para entrada al interior de inmuebles, propiedades, locales, etc., estará obligado a conocer la ordenación de la circulación en la vía a la que da acceso el vado, es decir, sobre sentidos de circulación, prohibiciones y obligaciones referentes al tráfico, etc.

#### **Artículo 61. Identificación externa de aprovechamientos**

1. Los titulares de las licencias deberán proveerse de los oportunos medios de identificación externa del aprovechamiento consistente en la placa reglamentaria que proporcionará el Ayuntamiento en la que constará el número de la licencia concedida, año de concesión y prescripciones específicas relativas al aprovechamiento.

2. La falta de instalación de las placas identificativas municipales o de las señales a que se refiere el párrafo anterior será presunción de la no autorización del aprovechamiento, en especial, en los casos en que el titular del mismo no pueda utilizarlo a consecuencia de la ocupación por otros usuarios de la vía pública.

3. El importe de las placas y de las señales de tráfico será abonado por los interesados, independientemente de las tasas correspondientes de uso del vado. Igualmente, los titulares de las licencias tendrán la obligación de mantener y conservar la identificación externa de los aprovechamientos en correcto estado.

4. A instancia de los solicitantes se podrá autorizar el pintado de señalización horizontal que será realizado y mantenido por el propio interesado, de acuerdo con las prescripciones que se le determinen.

#### **Artículo 62. Paradas de transporte público.**

1. La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público.

2. No se podrá permanecer en éstas más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros, salvo las señalizadas como origen o final de línea.

3. En las paradas de transporte público destinadas al servicio del taxi, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros.

4. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

#### **Artículo 63. Contenedores.**

1. Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico.

2. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

#### **Artículo 64. Circulación de vehículos de dos ruedas.**

1. Los vehículos de dos ruedas circularán como regla general por el carril de su derecha sin abandonarlo, y en ningún caso podrán circular entre dos filas contiguas de vehículos de superior

categoría, ni entre una fila y la acera.

2. Las motocicletas y los ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.

3. Los vehículos a que se refiere el apartado anterior no podrán circular en ningún caso por aceras, andenes y paseos.

#### **Artículo 65. Circulación de bicicletas.**

1. Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos si tienen un carril especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia de paso.

2. Si no circulan por los carriles reservados a bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

3. En los parques públicos e islas de peatones, lo harán por los caminos señalizados. Si no hay no excederán en su velocidad de la normal de un peatón. En cualquier caso, estos gozarán de preferencia.

#### **Artículo 66. Usos prohibidos en las vías públicas.**

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o incluso para los mismos que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines o triciclos de niños y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas para estos en esta Ordenanza.

3. Está prohibido realizar actividades de limpieza, reparación, venta y otras actuaciones similares o análogas en las vías urbanas o en los espacios adyacentes a éstas, del término municipal, causando molestias, peligro o perjuicio a los ocupantes de vehículos y/o demás usuarios, u obstaculizando la circulación.

#### **Artículo 67. Normas sobre bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.**

1. No podrán circular por las vías urbanas los conductores de vehículos con tasas de alcohol en sangre superiores a las establecidas en el Reglamento General de Circulación, ni el conductor que haya ingerido o incorporado a su organismo drogas tóxicas o estupefacientes, o se encuentre bajo los efectos de medicamentos u otras sustancias que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.

2. En cuanto a la investigación de la alcoholemia, pruebas de detección alcohólica y de sustancias estupefacientes y similares y actuaciones de la Policía Local se estarán a lo dispuesto en el citado Reglamento General de Circulación y en el Código Penal.

#### **Artículo 68. Régimen sancionador**

1. Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, o en su caso, por la autoridad competente en la que se haya delegado el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tráfico y seguridad vial de acuerdo con la normativa vigente que sea de aplicación.

2. La cuantía de la multa será en todo caso fijada atendiendo a los criterios establecidos por la Ley.

3. El procedimiento sancionador será el establecido en el Real Decreto Legislativo 339/90, de

2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en las disposiciones que lo desarrollen y en la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. En el Anexo de esta Ordenanza se relacionan, de acuerdo con el artículo 67 del Texto Articulado, aquellas infracciones más comunes contra el citado Real Decreto Legislativo, contra el Reglamento General de Circulación y contra la presente Ordenanza, así como el importe de las sanciones que, con carácter provisional, corresponde a las mismas sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo de este artículo.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

A los expedientes sancionadores relativos a las infracciones que se cometan contraviniendo las normas del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, les será aplicable el principio de retroactividad de la norma sancionadora más favorable.

#### DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza deroga el resto de normas del mismo rango de este Ayuntamiento, que se opongan, contradigan, o no desarrollen debidamente el contenido de la misma.

2. Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

## **CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES** **ANEXO A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE** **TRAFICO Y CIRCULACION**

—

USUARIOS					
Orde				Leve	Comportarse indebidamente en la circulación.- (Deberá indicarse detalladamente de molestia causado)
RGC	2	1	1 A		
LSV					

Orde	66	3		Leve	Realizar actividades de limpieza, reparación, venta y otras actuaciones similares en los espacios adyacentes a éstas, del término municipal, causando molestias a los ocupantes de vehículos y/o demás usuarios, u obstaculizando la circulación
RGC					
LSV					
<b>CONDUCTORES</b>					
Orde				Grave	Conducir de forma negligente. (Deberá detallarse la conducta)
RGC	3	1	2 C		
LSV					
Orde				M. Grave - 6 S	Conducir de forma manifiestamente temeraria. (Describir con detalle la conducta de temeraria)
RGC	3	1	2 A		
LSV					
Orde				Grave - 4	Conducir de forma negligente creando un riesgo cierto y relevante para la seguridad, detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo que implica)
RGC	3	1	2 B		
LSV					
<b>ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN</b>					
Orde				Leve	Señalizar sin permiso una obra en la vía pública.
RGC	4	1	1 A		
LSV					
Orde				Leve	Realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario en la vía pública sin autorización.
RGC	4	1	1 B		
LSV					
<b>SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS O PELIGROS</b>					
Orde				Leve	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía pública (indicarse el obstáculo o peligro existente)
RGC	5	1	1 A		
LSV					
Orde				Leve	No señalar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quién se emplea la señalización empleada o la falta de la misma)
RGC	5	3	1 A		
LSV					
<b>PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN</b>					
Orde				Grave - 4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios (indicarse el objeto arrojado y el tipo de riesgo creado)
RGC	6		2 B		
LSV					
Orde				Grave	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan perjudicar a los conductores (indicarse el objeto y lugar donde fue arrojado)
RGC	6		2 C		
LSV					
<b>EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES</b>					
Orde				Leve	Circular con el vehículo reseñado con el escape libre, sin silenciador de escape)
RGC	7	2	1 A		
LSV					
Orde				Leve	Circular con el vehículo reseñado de combustión interna, lanzando humos a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos.
RGC	7	2	1 B		
LSV					
<b>TRANSPORTE DE PERSONAS</b>					
Orde				Leve	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas de ocupación supere en un 50 % dichas plazas.
RGC	9	1	2 A		
LSV					

Orde				M. Grave - 4 S	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 5 autorizadas, excluido el conductor. (No aplicable a los conductores de autob...
RGC	9	3	2 A		
LSV					
<b>EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS</b>					
Orde				Leve	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado...
RGC	10	2	1 A		
LSV					
<b>NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLISTAS</b>					
Orde				Grave - 2	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotoras reglamentarias. (Deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias...
RGC	12	2	2 C		
LSV					
Orde				Leve	Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las establecidas (incumplimiento)
RGC	12	1	3 A		
LSV					
Orde				Leve	Circular dos personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las establecidas (incumplimiento)
RGC	12	2	2 A		
LSV					
Orde				Leve	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las establecidas (Especificar el incumplimiento)
RGC	12	4	1 A		
LSV					
Orde				Leve	No ir el viajero de una motocicleta sentado a horcajadas y con los pies apoyados en el suelo
RGC	12	2	1 <sup>a</sup>		
LSV					
<b>DIMENSIONES DEL VEHÍCULO Y SU CARGA</b>					
Orde				Leve	Circular sin autorización especial con el vehículo reseñado cuyas dimensiones excedan los límites reglamentarios o para la vía por la que circulen. (Detallar medidas de cumplimiento)
RGC	13	1	1 <sup>a</sup>		
LSV					
Orde				Leve	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas para la carga (Detallar sucintamente la condición incumplida)
RGC	13	2	1 A		
LSV					
<b>DISPOSICIÓN DE LA CARGA DEL VEHÍCULO</b>					
Orde				Leve	Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa de la misma.
RGC	14	1 A	1 A		
LSV					
Orde				Leve	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y ruido excesivos
RGC	14	1 C	1 A		
LSV					
Orde				Leve	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga produce señalización.
RGC	14	1 D	1 A		
LSV					
Orde				Leve	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que pueden caer.
RGC	14	2	1 A		
LSV					

<b>DIMENSIONES DE LA CARGA</b>					
Orde				Leve	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección indivisible.
RGC	15	1	1 A		
LSV					
Orde				Leve	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente
RGC	15	6	1 A		
LSV					
Orde				Leve	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del galpón
RGC	15	7	1 A		
LSV					
<b>OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA</b>					
Orde				Leve	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía.
RGC	16		1 A		
LSV					
Orde	39	A		Leve	Incumplir que en toda carga y descarga los ocupantes subirán y se apestarán lo más próximo a la acera, y el conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado de la acera, asegure que puede efectuarlo sin peligro.
Orde	39	B		Leve	Incumplir que en las mercancías se cargarán y descargarán por el lado de la acera, siempre que sea posible.
Orde	39	C		Leve	Incumplir que en las mercancías que hayan sido objeto de la carga o descarga se trasladarán a la vía pública, sino que serán trasladadas directamente del inmueble al vehículo o viceversa.
Orde	39	D		Leve	Incumplir que en la carga y descarga de piedras, maderas, hierros y otros materiales se observando el mayor cuidado posible para evitar deterioros en el pavimento.
Orde	39	E		Leve	Incumplir que en las operaciones de carga y descarga habrán de efectuarse las operaciones concluyéndolas lo más rápidamente posible.
Orde	39	F		Leve	Incumplir que cuando se realicen operaciones de carga y descarga, existirá un espacio fácilmente localizable cerca del vehículo.
Orde	39	G		Leve	Incumplir que en las operaciones de carga y descarga deberán hacerse con cuidado. En caso podrán sobrepasar el límite fijado por las Ordenanzas Municipales de Tráfico. Los encargados de estas operaciones están obligados a dejar limpia la acera y a realizar dicha actividad.
<b>OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR</b>					
Orde				Leve	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimiento (hechos)
RGC	18	1	1 A		
LSV					
Orde				Leve	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión. (Deberán concretarse los requisitos)
RGC	18	1	1 B		
LSV					
Orde				Leve	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción
RGC	18	1	1 C		
LSV					

Orde				Leve	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos tr la conducción. (Deberán concretarse los hechos)
RGC	18	1	1 D		
LSV					
Orde				Leve	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún interfiera la conducción. (Deberán concretarse los hechos)
RGC	18	1	1 E		
LSV					
Orde				Grave - 3	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuale permanente a la conducción. (Deberá especificarse el dispositivo utilizado)
RGC	18	1	1 F		
LSV					
Orde				Grave - 3	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o
RGC	18	2	2 C		
LSV					
Orde				Grave - 3	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro obligatoria atención permanente a la conducción. (Deberá especificarse el
RGC	18	2	2 D		
LSV					
Orde				Grave - 2	Circular con el vehículo reseñado llevando instalado un mecanismo o vigilancia del tráfico. (Deberá concretarse el mecanismo o sistema y si se radares)
RGC	18	3	1 A		
LSV					
Orde				Grave - 2	Circular con el vehículo reseñado cuya matrícula no es visible por haber s del tráfico. (Deberá concretarse el sistema o método empleado)
RGC	18	3	1 B		
LSV					
<b>VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO</b>					
Orde				Leve	Conducir con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su cond por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no au
RGC	19	1	2 A		
LSV					
<b>NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>					
Orde				M. Grave - 6 S	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l.
RGC	20	1	3 A		
LSV					
Orde				M. Grave - 6 S	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l, tratándose de masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, o de un vehículo d nueve plazas, o de un conductor con un permiso de conducción de antigüed
RGC	20	1	3 B		
LSV					
Orde				M. Grave - 4 S	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 reglamentariamente establecida.
RGC	20	1	3 C		
LSV					
Orde				M. Grave - 4 S	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 reglamentariamente establecida, tratándose de un vehículo de transporte superior a 3.500 kilogramos, o de un vehículo de transporte de viajeros conductor con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años.
RGC	20	1	3 D		
LSV					
Orde				M. Grave - 6	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por l establecida, sobrepasando 1 gr/litro.
RGC	20	1	3 E		

LSV				S	
Orde				M. Grave - 6 S	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por l establecida, sobrepasando los 0,60 gr/litro, tratándose de un vehículo de transporte autorizado superior a 3.500 kilogramos, o de un vehículo de transporte de viajeros de un conductor con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años.
RGC	20	1	3 F		
LSV					
Orde				M. Grave - 4 S	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por l establecida.
RGC	20	1	3 G		
LSV					
Orde				M. Grave - 4 S	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por l establecida, tratándose de un vehículo de transporte con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, o de un vehículo de transporte de viajeros de más de nueve plazas con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años.
RGC	20	1	3 H		
LSV					
Orde				M. Grave - 6 S	Negarse a someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia. (Especificar las condiciones y los síntomas del denunciado).
RGC	21		2 A		
LSV					
Orde				M. Grave - 6 S	Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas. (Especificar las condiciones y los síntomas del denunciado).
RGC	27	1	1 A		
LSV					
Orde				M. Grave - 6 S	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.
RGC	28	1	1 A		
LSV					
<b>SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN</b>					
Orde				M. Grave - 6 S	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al tráfico para efectuar adelantamiento alguno.
RGC	29	1	2 A		
LSV					
Orde				Leve	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cercano a la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con el tráfico contrario.
RGC	29	1	1 C		
LSV					
<b>CALZADAS CON DOBLE SENTIDO</b>					
Orde				M. Grave - 6 S	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al tráfico en una vía de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.
RGC	30	1 B	2 B		
LSV					
Orde				Leve	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con el vehículo en sentido contrario al tráfico.
RGC	30	1	1 A		
LSV					
Orde				Leve	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de sentido de circulación.
RGC	30	1 B	1 A		
LSV					
<b>UTILIZACIÓN DE CARRILES RESERVADOS</b>					
Orde				Leve	Circular por un carril habilitado para vehículos de alta ocupación (VAN) con un permiso de conducción incluido el conductor, inferior al establecido.
RGC	35	1	1 A		
LSV					



Orde				Leve	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril habilitado (VAO).
RGC	35	2	1 A		
LSV					
Orde				M. Grave - 6 S	Circular por un carril habilitado para vehículos de alta ocupación (VAO), en
RGC	35	2	1 B		
LSV					
<b>UTILIZACIÓN DE LOS ARCENES</b>					
Orde				Leve	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor obligado a utilizarlo.
RGC	36	1	1 A		
LSV					
Orde				M. Grave S	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida d
RGC	36	2	1 A		
LSV					
<b>ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO</b>					
Orde				Leve	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determ por razones de fluidez o seguridad del tráfico.
RGC	37	1	3 A		
LSV					
Orde				M. Grave - 6 S	Circular en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por tráfico.
RGC	37	1	2 B		
LSV					
Orde				Leve	Cortar al tráfico una vía sin la preceptiva autorización municipal.
RGC	37	3	1 A		
LSV					
<b>LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN</b>					
Orde				Leve	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impue la vigilancia del tráfico.
RGC	39	4	2 A		
LSV					
Orde				Leve	Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido carecie correspondiente.
RGC	39	5	2 A		
LSV					
Orde				M. Grave - 6 S	Circular con un vehículo sometido a restricciones de circulación en sen autoridad.
RGC	39	2	2 A		
LSV					
<b>CARRILES REVERSIBLES</b>					
Orde				Grave	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce
RGC	40	1	1 A		
LSV					
Orde				M. Grave - 6 S	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado.
RGC	40	2	2 A		
LSV					

<b>CARRILES EN SENTIDO CONTRARIO</b>					
Orde				Grave	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario alumbrado de cruce.
RGC	41	1	1 B		
LSV					
Orde				M. Grave - 6 S	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.
RGC	41	1	3 C		
LSV					
Orde				M. Grave S	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al vehículo no autorizado reglamentariamente.
RGC	41	1	2 A		
LSV					
Orde				M. Grave - 6 S	Circular en sentido contrario al estipulado. (Se denunciarán por circular por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario al circulando por éste invaden el habilitado).
RGC	41	1	3 A		
LSV					
Orde				Grave	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, invadiendo la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.
RGC	41	1	1 E		
LSV					
<b>CARRILES ADICIONALES CIRCUNSTANCIALES DE CIRCULACIÓN</b>					
Orde				Grave	Circular por un carril adicional de circulación sin llevar encendido el alumbrado de cruce.
RGC	42	1	1 A		
LSV					
Orde				Leve	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de circulación invadiendo el sentido contrario.
RGC	42	1	2 B		
LSV					
Orde				Leve	<b>Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.</b>
RGC	42	1	2 C		
LSV					
Orde				M. Grave - 6 S	<b>Circular por un carril adicional en sentido contrario al estipulado.</b>
RGC	42	1	2 D		
LSV					
<b>REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA</b>					
Orde				M. Grave - 6 S	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado.
RGC	43	2	2 A		
LSV					
Orde				M. Grave - 6 S	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación por un refugio o un dispositivo de guía.
RGC	43	1	2 A		
LSV					
<b>UTILIZACIÓN DE LAS CALZADAS</b>					
Orde				M. Grave - 6 S	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en más de un carril.
RGC	44		2 A		
LSV					

**EXCESO DE VELOCIDAD**

Orde				Grave	Circular a más de 40 km/h, estando limitada la velocidad a 30 km/h
RGC	45	1 A	1 A		
LSV					
Orde				Grave - 2	Circular a más de 60 km/h, estando limitada la velocidad a 30 km/h
RGC	45	1A	1 B		
LSV					
Orde				M. Grave - 6 S	Circular a más de 70 km/h, estando limitada la velocidad a 30 km/h
RGC	45	1A	1 C		
LSV					
Orde				Grave	Circular a más de 50 km/h, estando limitada la velocidad a 40 km/h
RGC	45	1A	1 D		
LSV					
Orde				Grave - 2	Circular a más de 70 km/h, estando limitada la velocidad a 40 km/h
RGC	45	1A	1 E		
LSV					
Orde				M. Grave - 6 S	Circular a más de 80 km/h, estando limitada la velocidad a 40 km/h
RGC	45	1A	1 F		
LSV					
Orde				Grave	Circular a más de 60 km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h
RGC	45	1A	1 G		
LSV					
Orde				Grave - 2	Circular a más de 80 km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h
RGC	45	1A	1 H		
LSV					
Orde				M. Grave - 6 S	Circular a más de 90 km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h
RGC	45	1A	1 I		
LSV					
Orde				Grave	Circular a más de 70 km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h
RGC	45	1A	1 J		
LSV					
Orde				Grave - 2	Circular a más de 90 km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h
RGC	45	1A	1 K		
LSV					
Orde				Grave - 3	Circular a más de 100 km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h
RGC	45	1A	1 L		
LSV					
Orde					Circular a más de 105 km/h, estando limitada la velocidad a 60 km/h

RGC	45	1A	1 M	M. Grave	
LSV				- 6 S	
Orde				Grave	Circular a más de 80 km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h
RGC	45	1A	1 N		
LSV					
Orde				Grave - 2	Circular a más de 100 km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h
RGC	45	1A	1 O		
LSV					
Orde				Grave - 3	Circular a más de 110 km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h
RGC	45	1A	1 P		
LSV					
Orde				M. Grave	Circular a más de 120 km/h, estando limitada la velocidad a 70 km/h
RGC	45	1A	1 Q		
LSV					
				Grave	Circular a más de 90 km/h, estando limitada la velocidad a 80 km/h
Orde					
RGC	45	1A	1 R		
LSV					
Orde				Grave - 2	Circular a más de 110 km/h, estando limitada la velocidad a 80 km/h
RGC	45	1A	1 S		
LSV					
Orde				Grave - 3	Circular a más de 120 km/h, estando limitada la velocidad a 80 km/h
RGC	45	1A	1 T		
LSV					
Orde				Grave - 4	Circular a más de 130 km/h, estando limitada la velocidad a 80 km/h
RGC	45	1A	1 U		
LSV					
Orde				M. Grave	Circular a más de 135 km/h, estando limitada la velocidad a 80 km/h
RGC	45	1A	1 V		
LSV					
					<b>MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD</b>
Orde				Grave	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin circunstancias. (Deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de...
RGC	46	1	1 A		
LSV					
					<b>VELOCIDADES MÍNIMAS</b>
Orde				Grave	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpecimiento de la vía, etc.
RGC	49	1	1 A		
LSV					
Orde					Circular a velocidad inferior a la mínima exigida sin utilizar las luces...
RGC	49	3	1 A		

LSV				Grave	señal de emergencia.
<b>REDUCCIÓN DE VELOCIDAD</b>					
Orde				Grave	Reducir considerablemente la velocidad sin advertirlo previamente.
RGC	53	1	2 A		
LSV					
Ord				Grave	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos
RGC	53	1	1 B		
LSV					
<b>DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS</b>					
Orde				Grave - 3	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita de frenada brusca del que le precede.
RGC	54	1	1 A		
LSV					
Orde				Grave	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con su vez, ser adelantado con seguridad.
RGC	54	2	1 A		
LSV					
Orde				Grave	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalar su propósito de separación inferior a 50 metros.
RGC	54	2	1 B		
LSV					
<b><u>COMPETICIONES</u></b>					
Orde				M. Grave - 6 S	Celebrar una competición o carrera entre vehículos sin autorización.
RGC	55	2	1 A		
LSV					
Orde				M. Grave S	Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización.
RGC	55	2	1 B		
LSV					
Orde				M. Grave S	Realizar una marcha ciclista sin autorización.
RGC	55	2	1 C		
LSV					
<b>PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS</b>					
Orde				Grave	No ceder el paso en una intersección señalizada por la señal de "CEDA EL PASO".
RGC	56	5	1 A		
LSV					
Orde				Grave - 4	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo a frenar o maniobrar bruscamente. (Especificar la regulación o señalización)
RGC	56		3 A		
LSV					
<b>PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR</b>					
Orde				Grave - 4	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su izquierda a maniobrar bruscamente.
RGC	57	1	2 A		
LSV					
Orde				Grave - 4	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la izquierda.
RGC	57	1 C	2 A		
LSV					

<b>NORMAS GENERALES SOBRE PRIORIDAD DE PASO</b>					
Orde				Grave	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.
RGC	58	1	2 A		
LSV					
<b>DETENCIÓN DE VEHÍCULO EN INTERSECCIONES</b>					
Orde				Grave	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido o detenido en la circulación transversal.
RGC	59	1	1 A		
LSV					
Orde				Grave	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido o detenido en la circulación de los peatones.
RGC	59	1	1 B		
LSV					
Orde				Grave	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido o detenido en la circulación de los ciclistas.
RGC	59	1	1 C		
LSV					
<b>PRIORIDAD EN TRAMOS DE OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS</b>					
Orde				Grave	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en el efecto.
RGC	60	1	1 A		
LSV					
Orde				Grave	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.
RGC	60	5	1 A		
LSV					
<b>PRIORIDAD EN PUENTES Y OBRAS SEÑALIZADAS</b>					
Orde				Grave	No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizada.
RGC	61		1 A		
LSV					
<b>PRIORIDAD EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN</b>					
Orde				Grave	No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado reglamentariamente debe dar marcha atrás.
RGC	62		1 A		
LSV					
<b>PRIORIDAD EN TRAMOS DE GRAN PENDIENTE</b>					
Orde				Grave	No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramos de gran pendiente.
RGC	63		1 A		
LSV					
<b>PRIORIDAD DE PASO DE CICLISTAS</b>					
Orde				Grave - 4	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.
RGC	64		2 A		
LSV					
Orde				Grave	No respetar la prioridad de paso para ciclistas. (Sólo para supuestos en los que exista riesgo inmediato para ciclistas)
RGC	64		2 B		
LSV					
<b>PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS PEATONES</b>					
Orde				Grave - 4	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.
RGC	65	1	2 A		
LSV					
Orde				Grave	

RGC	65	1	2 B		No respetar la prioridad de paso de los peatones. (Sólo para supuestos de riesgo inmediato para peatones)
LSV					
<b>CONDUCTORES DE VEHICULOS PRIORITARIOS</b>					
Orde				Grave	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones necesarias para evitar el peligro a los demás usuarios. (Deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada)
RGC	68	1	1 A		
LSV					
Orde				Grave	No situarse en el lugar señalado por los agentes de la autoridad.
RGC	68	1	1 B		
LSV					
<b>COMPORTAMIENTO DE LOS DEMÁS CONDUCTORES</b>					
Orde				Grave	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia que anuncian su proximidad
RGC	69		1 A		
LSV					
Orde				Leve	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado de la vía que manifiesta su presencia reglamentariamente (Si concurrieran circunstancias de negligente o temeraria se denunciaría por el art. 3 del RGC)
RGC	69		1 B		
LSV					
<b>INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN</b>					
Orde				Grave	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando al mismo a detenerse bruscamente.
RGC	72	1	1 A		
LSV					
Orde				Grave	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a su conductor a maniobrar bruscamente.
RGC	72	4	1 A		
LSV					
<b>OBLIGACIÓN DE LOS DEMAS CONDUCTORES DE FACILITAR LA MANIOBRA DE INCORPORACIÓN</b>					
Orde				Leve	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo.
RGC	73	1	1 A		
LSV					
Orde				Leve	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte de mercancías en parada señalizada.
RGC	73	1	1 B		
LSV					
<b>NORMAS SOBRE CAMBIOS DE DIRECCIÓN</b>					
Orde				Grave	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los vehículos que circulan detrás del suyo.
RGC	74	1	2 A		
LSV					
Orde				Grave	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que circulan en el sentido contrario.
RGC	74	1	1 B		
LSV					
Orde				Grave	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad.
RGC	74	1	1 C		
LSV					
Orde				Grave	Efectuar un cambio de dirección incumpliendo señalización.
RGC	155	1 A	1 A		
LSV					

Orde				Grave	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se
RGC	74	2	1 A		
LSV					
<b>MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN</b>					
Orde				Grave	No advertir la maniobra de cambio de dirección con suficiente antelación.
RGC	75	1	2 A		
LSV					
Orde				Grave	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado
RGC	75	1	1 B		
LSV					
<b>SUPUESTOS ESPECIALES DE CAMBIO DE DIRECCIÓN</b>					
Orde				Grave	No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro en el carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro. (Aplicable a circuitos de
RGC	76	2	1 A		
LSV					
<b>CARRIL DE DECELERACION</b>					
Orde				Leve	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía.
RGC	77		1 A		
LSV					
<b>NORMAS SOBRE CAMBIO DE SENTIDO</b>					
Orde				Grave	Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios dicha
RGC	78	1	2 A		
LSV					
Orde				Grave - 3	Realizar un cambio de sentido creando peligro para los demás usuarios de la
RGC	78	1	1 B		
LSV					
Orde				Grave - 3	Efectuar un cambio de sentido en lugar prohibido. (Deberá concretarse la m
RGC	79	1	1 A		
<b>NORMAS SOBRE LA MARCHA ATRÁS</b>					
Orde				Grave	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.
RGC	80	1	2 A		
LSV					
Orde				Grave	Efectuar la maniobra de marcha atrás en la vía reseñada.
RGC	80	3	2 A		
LSV					
Orde				M. Grave - 6 S	Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado. (Sólo se denuncian los casos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás)
RGC	80	4	1 A		
LSV					
Orde				Grave	No advertir la maniobra de marcha atrás con la señalización reglamentaria.
RGC	81		2 A		
LSV					
Orde				Grave	
RGC	81		2 B		



LSV					Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no perjudicar a los demás usuarios de la vía.
<b>ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA</b>					
Orde				Grave	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté obligado a desplazarse lateralmente a la izquierda.
RGC	82	2	1 A		
LSV					
<b>ADELANTAMIENTO EN CALZADA DE VARIOS CARRILES</b>					
Orde				Grave	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de la circulación ocupan toda la anchura de la calzada.
RGC	83	2	1 A		
LSV					
Orde				Grave	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación del carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más allá del vehículo adelantado.
RGC	83	1	1 A		
LSV					
<b>OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA</b>					
Orde				Grave	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertir a los vehículos adelantados.
RGC	84	1	2 A		
LSV					
Orde				Grave - 4	Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario de circulación de forma brusca.
RGC	84	1	3 B		
LSV					
Orde				Grave	Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario de circulación.
RGC	84	1	1 C		
LSV					
Orde				Grave	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita adelantarlos hacia el lado derecho sin peligro.
RGC	84	1	1 D		
LSV					
Orde				Grave	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento.
RGC	84	3	1 A		
LSV					
Orde				Grave	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantarlo a otro vehículo de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario.
RGC	84	2	1 A		
LSV					
<b>MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO</b>					
Orde				Grave	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar dicha maniobra.
RGC	85	1	1 A		
LSV					
Orde				Grave	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, o entorpeciendo a los vehículos adelantados.
RGC	85	3	1 A		
LSV					
Orde				Grave - 4	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario de circulación.
RGC	85	4	1 C		
LSV					

<b>OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR ADELANTADO</b>						
Orde				Grave - 4	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	
RGC	86	2	2 A			
LSV						
Orde				Grave	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor adelantado a su vehículo.	
RGC	86	1	1 A			
LSV						
Orde				Grave - 4	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando se efectúa sucintamente la maniobra)	
RGC	86	2	2 B			
LSV						
Orde				Grave	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando se adelanta con facilidad y sin peligro (Deberán indicarse las circunstancias que permitan el adelantamiento)	
RGC	86	3	1 A			
LSV						
<b>PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO</b>						
Orde				Grave - 4	Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada para adelantamiento (curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad)	
RGC	87	1	3 A			
LSV						
Orde				Grave - 4	Adelantar sin que la visibilidad disponible sea suficiente, invadiendo la zona reservada para adelantamiento (Deberá indicarse sucintamente la causa de la insuficiente visibilidad).	
RGC	87	1	3 B			
LSV						
Orde				Grave	Adelantar en un paso de peatones señalizado.	
RGC	87	1	1 C			
LSV						
Orde				Grave	Adelantar en intersección. (Deberá denunciarse cuando no concurren las condiciones para el adelantamiento)	
RGC	87	1	1 D			
LSV						
Orde				Grave	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	
RGC	87	1	1 E			
LSV						
Orde				Grave	Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) invadiendo la zona reservada para adelantamiento	
RGC	87	1	1 F			
LSV						
<b>SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO</b>						
Orde				Grave	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la zona reservada para adelantamiento en sentido contrario, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando el adelantamiento a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos que exista riesgo)	
RGC	88	1	2 A			
LSV						
<b>PARADA Y ESTACIONAMIENTO</b>						
Orde	17	2 A		Leve	Parar en vía urbana de doble sentido en el lado opuesto al sentido de la marcha	
RGC						
LSV						

Orde	19	2 D	1 A	Leve	Estacionar en vía urbana de doble sentido en el lado opuesto al sentido de la
RGC					
LSV					
Orde	19	2 D	1 B	Leve	Estacionar en vía urbana de único sentido, en sentido opuesto al de la marcha
RGC					
LSV					
Orde	20	18		Leve	Estacionar en un mismo lugar más de dieciséis días consecutivos.
RGC					
LSV					
Orde				Leve	Estacionar en el arcén sin existir emergencia y sin dejar transitable la mayor
RGC	90	1 A	1 A		
LSV					
Orde				Grave	Parar cuando no permita el paso de otros vehículos, o cuándo la distancia entre de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de metros.
RGC	91	2 A	1 A		
LSV					
Orde				Grave	Estacionar cuando no permita el paso de otros vehículos, o cuándo la distancia opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique inferior a 3 metros, o no permita el paso de otros vehículos.
RGC	91	2 A	1 B		
LSV					
Orde				Grave	Parar impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente
RGC	91	2 B	1 A		
LSV					
Orde				Grave	Estacionar impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente
RGC	91	2 B	1 B		
LSV					
Orde				Grave	Parar obstaculizando el paso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos correctamente.
RGC	91	2 C	1 A		
LSV					
Orde				Grave	Estacionar obstaculizando el paso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos correctamente.
RGC	91	2 C	1 B		
LSV					
Orde				Grave	Parar obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para disminuir
RGC	91	2 D	1 A		
LSV					
Orde				Grave	Estacionar obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para disminuir
RGC	91	2 D	1 B		
LSV					
Orde				Grave	Parar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización (elemento).
RGC	91	2 E	1 A		

LSV					
Orde				Grave	Estacionar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización (indicarse el elemento).
RGC	91	2 E	1 B		
LSV					
Orde				Grave	Parar cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
RGC	91	2 F	1 A		
LSV					
Ord				Grave	Estacionar cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
RGC	91	2 F	1 B		
LSV					
Orde				Grave	Estacionar en zona de carga y descarga durante las horas de utilización.
RGC	91	2 G	1 A		
LSV					
Orde				Grave	Estacionar en doble fila sin conductor.
RGC	91	2 H	1 A		
LSV					
Orde				Grave	Estacionar en parada de transporte público, señalizada y delimitada (Taxis).
RGC	91	2 I	1 A		
LSV					
Orde				Grave	Estacionar en espacio expresamente reservado a servicios de urgencia, o a v...
RGC	91	2 J	1 A		
LSV					
Orde				Grave	Estacionar en espacio expresamente reservado a servicios de seguridad.
RGC	91	2 J	1 B		
LSV					
Orde				Grave	Estacionar en espacios prohibidos señalizados, en vía pública de atención p...
RGC	91	2 K	1 A		
LSV					
Orde				Grave	Estacionar en medio de la calzada.
RGC	91	2 L	1 A		
LSV					
Orde				Grave - 2	Parar constituyendo un riesgo o un grave obstáculo a la circulación d... (Especificar el riesgo u obstáculo que se constituye)
RGC	91	2 M	1		
LSV					
Orde				Grave - 2	Estacionar constituyendo un riesgo o un grave obstáculo a la circulación... (Especificar el riesgo u obstáculo que se constituye)
RGC	91	2 M	2		
LSV					

**COLOCACIÓN DEL VEHICULO EN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO**

Orde				Leve	Estacionar antirreglamentariamente incumpliendo las formas de fila, batería
RGC	92	1	1 A		
LSV					
Orde				Leve	Estacionar un vehículo de forma que no permita la mejor utilización del res
RGC	92	2	1 A		
LSV					
Orde				Leve	Abandonar el puesto el conductor del vehículo sin tomar las medidas regl en movimiento.
RGC	92	3	1 A		
LSV					
Orde	18	1		Leve	Prohibido parar en lugares donde lo prohíban las señales correspondientes (
RGC					
LSV					
Orde	20	1		Leve	Prohibido estacionar en lugares donde lo prohíban las señales correspondier
RGC					
LSV					
<b>LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO</b>					
Orde				Grave - 2	Parar en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus pro
RGC	94	1 A	1 A		
LSV					
Orde				Grave - 2	Estacionar en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en su
RGC	94	2 A	1 A		
LSV					
Orde				Grave - 2	Parar en pasos a nivel.
RGC	94	1 B	1 A		
LSV					
Orde				Grave - 2	Estacionar en pasos a nivel.
RGC	94	2 A	1 B		
LSV					
Orde				Leve	Parar en pasos para ciclistas y pasos para peatones.
RGC	94	1 B	1B		
LSV					
Orde				Leve	Estacionar en pasos para peatones.
RGC	94	2 A	2 B		
LSV					
Orde				Leve	Estacionar en pasos para ciclistas.
RGC	94	2 A	2 C		
LSV					
Orde				Leve	Parar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios.
RGC	94	1 C	1 A		

LSV					
Orde				Leve	Estacionar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios.
RGC	94	2 A	1 C		
LSV					
Orde	20	5 G		Leve	Estacionar en carriles o parte de la vía, en los días y durante las horas reservadas para el mercadillo.
RGC					
LSV					
Orde				Grave	Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro.
RGC	94	1 D	1 A		
LSV					
Orde				Grave - 2	Parar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad.
RGC	94	1 A	2 F		
LSV					
Orde				Grave	Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro.
RGC	94	2 A	1 D		
LSV					
Orde				Grave - 2	Estacionar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad.
RGC	94	2 B	1 F		
LSV					
Orde				Grave	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a o obligue a hacer maniobras.
RGC	94	1 F	1 A		
LSV					
Orde				Grave - 2	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a o obligue a hacer maniobras.
RGC	94	2 A	1 F		
LSV					
Orde				Grave	Parar en carriles destinados al transporte público urbano.
RGC	94	1 H	1 A		
LSV					
Orde				Grave - 2	Estacionar en carriles destinados al transporte público urbano.
RGC	94	2 A	1 H		
LSV					
Orde				Leve	Parar en carriles reservados para bicicletas.
RGC	94	1 H	1 B		
LSV					
Orde				Leve	Estacionar en carriles reservados para bicicletas.
RGC	94	2 A	2 H		
LSV					

Orde				Grave	Parar en zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo (PARADA BUS).
RGC	94	1 I	1 A		
LSV					
Orde				Grave	Estacionar en zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo (PARADA BUS).
RGC	94	2 A	1 I		
LSV					
Orde				Leve	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.
RGC	94	1 J			
LSV					
Orde				Leve	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.
RGC	94	2 D	1 A		
LSV					
Orde				Leve	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
RGC	94	2 E	1 A		
LSV					
Orde				Leve	Estacionar motocicletas y ciclomotores sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
RGC	94	2 E	1 B		
LSV					
Orde				Leve	Estacionar delante de los vados señalizados correctamente, entorpeciendo el paso de peatones.
RGC	94	2 F	1 A		
LSV					
Orde				Leve	Estacionar en doble fila con conductor.
RGC	94	2 G	1 A		
LSV					
Orde	20	20	A	Leve	Estacionar sin título habilitante válido en zona de estacionamiento regulado con limitación horaria.
RGC					
LSV					
Orde	20	20	B	Leve	Estacionar con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo sitio para los minusválidos en zona de estacionamiento regulado con limitación horaria.
RGC					
LSV					
Orde	20	20	C	Leve	Estacionar con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia en zona de estacionamiento regulado con limitación horaria.
RGC					
LSV					
Orde	20	20	D	Leve	Permanecer estacionado más de una hora y media en el mismo lugar durante el día en zona de estacionamiento regulado con limitación horaria.
RGC					
LSV					
Orde	20	20	E	Leve	Permanecer estacionado en el mismo sitio 3 horas después de haber sido liberado durante el día, o por carecer de comprobante habilitante de estacionamiento, en zona de estacionamiento regulado con limitación horaria.
RGC					
LSV					

Orde	20	21		Leve	Prohibido estacionar en vías urbanas o en los espacios adyacentes a éstas trate de maquinaria para transportes, obras y servicios, maquinaria agrícola, autocaravanas o cualquier otro tipo de vehículo similar o análogo a los citados.
RGC					
LSV					
Orde	20	22		Leve	Prohibido estacionar en vías urbanas o en los espacios adyacentes a éstas trate de un vehículo con una masa máxima autorizada superior a 12 toneladas, masa, vehículos articulados, semirremolques, camiones tractor, tractores similar o análogo a los citados.
RGC					
LSV					
Orde	20	23		Leve	Prohibido estacionar en vías urbanas residenciales del término municipal cuando se trate de un vehículo con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos.
RGC					
LSV					
Orde	23	B		Leve	Prohibido estacionar vehículos de dos ruedas en zonas de estacionamiento o de tránsito.
RGC					
LSV					
Orde	20	12		Leve	Prohibido estacionar delante de los accesos a edificios destinados a espectáculos, de celebración de los mismos.
RGC					
LSV					
Orde	19	2F		Leve	Prohibido estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo.
RGC					
LSV					
<b>PASO A NIVEL</b>					
Orde				Leve	No reducir la velocidad por debajo de lo permitido al aproximarse a un paso a nivel, ni detenerse un vehículo detrás de otro en el carril correspondiente hasta que no demore el cruce de la vía férrea cerciorándose previamente de no quedar inmovilizado.
RGC	95	1	1 A		
LSV					
Orde				Leve	No detenerse un vehículo detrás de otro en el carril correspondiente hasta que no demore el cruce de la vía férrea cerciorándose previamente de no quedar inmovilizado.
RGC	95	2	1 A		
LSV					
Orde				Leve	Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.
RGC	95	2	2 A		
LSV					
Orde				Leve	No realizar sin demora el cruce de la vía férrea cerciorándose previamente de no quedar inmovilizado del paso a nivel.
RGC	95	3	1 A		
LSV					
Orde				Leve	Penetrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas, cuando sus semáforos impidan el paso con sus indicaciones de detención.
RGC	96	1	1 A		
LSV					
Orde				Leve	Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso a nivel, cuando las medidas reglamentariamente establecidas. (Deberán especificarse las medidas omitidas).
RGC	97	3	1 A		
LSV					



<b>USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO</b>					
Orde				Grave	Circular emitiendo luz un solo proyector.
RGC	98	2	1 A		
LSV					
<b>ALUMBRADO DE POSICIÓN Y DE GÁLIBO</b>					
Orde				Grave - 2	Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de poca visibilidad. (Deberá concretarse la infracción. No aplicable a destellos no autorizados en placa de matrícula, ni a utilización inadecuada de alumbrado de niebla)
RGC	99	1	1 A		
LSV					
Orde				Grave - 2	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo
RGC	99	1	1B		
LSV					
<b>ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA</b>					
Orde				Grave - 2	Circular con un vehículo de motor en vía insuficientemente iluminada, sin llevar encendido el alumbrado de carretera, entre el ocaso y la salida de sol.
RGC	100	1	2 A		
LSV					
Orde				Grave - 2	Circular con un vehículo de motor, en túnel o tramo de vía afectado por poca iluminación, sin llevar encendido el alumbrado de carretera.
RGC	101	1	2 B		
LSV					
Orde				Leve	Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente
RGC	100	2	2 A		
LSV					
Orde				Grave - 2	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.
RGC	100	4	1 A		
LSV					
<b>ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE</b>					
Orde				Grave - 2	Circular con un vehículo reseñado por una vía suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre el ocaso y la salida de sol.
RGC	101	1	3 C		
LSV					
Orde				Grave - 2	Circular con el vehículo reseñado por un tramo de vía afectado por poca iluminación, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.
RGC	101	1	3 B		
LSV					
Orde				Grave - 2	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.
RGC	101	3	1 A		
LSV					
<b>DESLUMBRAMIENTO</b>					
Orde				Grave - 2	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía. (Aplicable a supuestos de deslumbramiento tanto de frente como a través de los espejos retrovisores)
RGC	102	1	1 A		
LSV					
<b>ALUMBRADO DE PLACA DE MATRÍCULA</b>					
Orde				Leve	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de la misma
RGC	103		1 A		
LSV					

<b>USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA</b>					
Orde				Grave - 2	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado.
RGC	104	1	2 A		
LSV					
<b>INMOVILIZACIONES</b>					
Orde				Grave - 2	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando en marcha.
RGC	105	1	1 A		
LSV					
<b>SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO</b>					
Orde				Grave	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad. (Deberán indicarse las condiciones existentes).
RGC	106	2	1 A		
LSV					
Orde				Leve	Llevar encendida la luz de niebla sin existir condiciones meteorológicas desfavorables.
RGC	106	2	3 B		
LSV					
Orde				Grave	Llevar encendida la luz de niebla sin existir condiciones meteorológicas desfavorables, produciendo deslumbramiento.
RGC	106	2	1 C		
LSV					
Orde				Grave - 2	Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por condiciones meteorológicas o ambientales existentes.
RGC	106	3	1 A		
LSV					
<b>ADVERTENCIAS ÓPTICAS</b>					
Orde				Leve	No señalar con antelación suficiente la realización de una maniobra.
RGC	109	1	1 A		
LSV					
Orde				Leve	Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra.
RGC	109	2	1 A		
LSV					
Orde				Leve	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado.
RGC	109	2	1 B		
LSV					
Orde				Leve	No señalar con la luz de emergencia la presencia de un vehículo inmovilizado cuando la visibilidad sea sensiblemente disminuida.
RGC	109	2	2 C		
LSV					
<b>ADVERTENCIAS ACÚSTICAS</b>					
Orde				Leve	Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido.
RGC	110	1	1 A		
LSV					
<b>ADVERTENCIAS DE OTROS VEHÍCULOS</b>					
Orde				Grave	No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa específicamente determinado para tal vehículo.
RGC	113	1	2 A		
LSV					
<b>PUERTAS</b>					
Orde				Leve	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.
RGC	114	1	2 A		

LSV					
Orde				Leve	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización
RGC	114	1	1 B		
LSV					
Orde				Leve	Abrir las puertas del vehículo reseñado sin haberse cerciorado previamente entorpecimiento para otros usuarios.
RGC	114	1	1 C		
LSV					
Orde				Leve	Abrir las puertas del vehículo sin haberse cerciorado previamente de la pres
RGC	114	1	1 D		
LSV					
<b>CINTURÓN DE SEGURIDAD</b>					
Orde				Grave - 3	<b>No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de sujeción homologado. (Especificar en el supuesto de caso no utilizar adecuadamente el cinturón)</b>
RGC	117	1	2 A		
LSV					
Orde				Grave	No utilizar un pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con cinturón de seguridad o dispositivo de sujeción homologado. (Especificar en el supuesto de caso se trate de no utilizar adecuadamente el cinturón)
RGC	117	1	2 B		
LSV					
Orde				Grave - 3	Circular con un menor de 12 años y de menos de 135 cms. de altura sin utilizar un dispositivo homologado al efecto.
RGC	117	2	2 D		
LSV					
Orde				Grave	Circular con un menor de 12 años de estatura igual o superior a 135 cms. en el asiento delantero, sin utilizar ni dispositivo homologado al efecto ni cinturón de seguridad.
RGC	117	2	2 E		
LSV					
Orde				Grave - 3	Circular con un menor de edad y estatura inferior a 135 cms. en el asiento trasero, sin utilizar sistema de retención homologado.
RGC	117	2	2 F		
LSV					
Orde				Grave	Circular con un menor de edad y estatura entre 135 y 150 cms. en el asiento delantero del vehículo, sin utilizar ni dispositivo de sujeción homologado a su talla y peso ni el cinturón de seguridad.
RGC	117	2	2 G		
LSV					
Orde				Grave	Circular en el asiento trasero de vehículo una persona mayor de 12 años, sin utilizar dispositivo de sujeción homologado a su talla y peso ni el cinturón de seguridad.
RGC	117	2	2 H		
LSV					
Orde				Grave - 3	Circular con un menor de 3 años en un vehículo sin utilizar un sistema de sujeción adaptado a su talla y peso.
RGC	117	4	1 A		
LSV					
<b>CASCOS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN</b>					
Orde				Grave - 3	No utilizar el conductor el casco de protección homologado. (Especificar en el supuesto de caso no utilizar adecuadamente el casco)
RGC	118	1	2 A		

LSV					
Orde				Grave	No utilizar el pasajero el casco de protección homologado. (Especificar el casco a utilizar adecuadamente el casco)
RGC	118	1	2 C		
LSV					
<b>TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO</b>					
Orde				M. Grave - 6 S	Conducir un camión o autobús de SP de viajeros con un exceso de más del establecido en la legislación de transportes terrestres. (No aplicable a tacógrafo)
RGC	120	1	1 A		
LSV					
Orde				M. Grave - 6 S	Conducir un camión o autobús de SP de viajeros con una minoración de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres. (No aplicable a utilizar tacógrafo)
RGC	120	1	1 B		
LSV					
<b>CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES</b>					
Orde				Leve	Circular con el vehículo reseñado por zona peatonal.
RGC	121	5	1 A		
LSV					
Orde				Leve	Prohibido circular motocicletas, ciclomotores y ciclos por aceras, andenes, circular por aceras, andenes y paseos si tienen carril reservado para ello, g (de paso).
RGC	121	5	1B		
LSV					
Orde				Leve	Circular con un monopatín, patines, triciclos, o patinetas por la acera y dentro de su velocidad a la normal de un peatón.
RGC	121	4	A		
LSV					
Orde				Leve	Circular con un monopatín, patines, triciclos, o patinetas siendo arrastrado por un peatón.
RGC	121	4	B		
LSV					
Orde				Leve	Transitar un peatón por lugar no autorizado.
RGC	121	1	1 A		
LSV					
<b>PASOS PARA PEATONES Y CRUCES DE CALZADAS</b>					
Orde				Leve	Atravesar un peatón la calzada fuera del paso de peatones existente.
RGC	124	1	A		
LSV					
Orde				Leve	Atravesar un peatón la calzada cuando las luces del semáforo permiten la circulación.
RGC	124	1	B		
LSV					
Orde				Leve	Atravesar un peatón la calzada sin obedecer las señales del agente.
RGC	124	1	C		
LSV					
Orde				Leve	Atravesar un peatón la plaza o glorieta, sin rodearla.
RGC	124	1	D		
LSV					
<b>NORMAS ESPECIALES SOBRE CIRCULACIÓN DE ANIMALES</b>					
Orde				Leve	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones.

RGC	127	2	3 A		
LSV					
<b>AUXILIO EN ACCIDENTES</b>					
Orde				Grave	No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados estando implicado en el mismo.
RGC	129	2	2 A		
LSV					
Orde				Grave	Estar implicado en un accidente de circulación con daños materiales y perjudicados que se hallasen ausentes.
RGC	129	2	2 B		
LSV					
Orde				Grave	No colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente.
RGC	129	2	2 C		
LSV					
Orde				Grave	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad del tráfico.
RGC	129	2	2 D		
LSV					
Orde				Grave	Tener conocimiento o presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad del tráfico.
RGC	129	2	2 E		
LSV					
Orde				Grave	Estar implicado en accidente de circulación y no prestar su colaboración para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad del tráfico.
RGC	129	2	2 F		
LSV					
<b>INMOVILIZACIÓN DEL VEHICULO Y CAÍDA DE LA CARGA</b>					
Orde				Leve	No señalizar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía. (Deberá incluirse una persona empleada).
RGC	130	1	2 A		
LSV					
Orde				Leve	No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado en el menor tiempo posible.
RGC	130	1	1 B		
LSV					
Orde				Leve	Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin.
RGC	130	5	1 A		
LSV					
Orde				Leve	Obstaculizar la calzada con el vehículo, por accidente o avería, y no retirar el mismo en las condiciones necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.
RGC	130	1	1 A		
LSV					
<b>INSTALACIÓN Y MODIFICACIÓN DE SEÑALIZACIÓN</b>					
Orde				Grave	No señalizar de modo adecuado una obra en la vía pública.
RGC	140	1 A	1 A		
LSV					
Orde				Leve	Instalar señales de tráfico sin autorización.
RGC	142	2 A	1 A		
LSV					

Orde				Grave	Retirar o deteriorar señales de tráfico.
RGC	142	4 A	1 A		
LSV					
Orde				Grave	Modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones, reduzcan su visibilidad o su eficacia, deslumbren a los usuarios de la vía o
RGC	142	3 A	1 A		
LSV					
<b>SEÑALES DE LOS AGENTES</b>					
Orde				Grave - 4	No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación. (Deberá de desobedecida)
RGC	143	1	2 A		
LSV					
<b>SEMÁFOROS</b>					
Orde				Grave	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.
RGC	145	1	1 A		
LSV					
Orde				Grave - 4	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo.
RGC	146	1	1 A		
LSV					
Orde				Leve	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente
RGC	146	3	2 A		
LSV					
Orde				Grave - 4	No respetar un semáforo de carril señalizado por un aspa roja. (Si la infracción contrario, sería infracción muy grave al art. 40 del RGC)
RGC	147		2 A		
LSV					
<b>SEÑALES DE PRIORIDAD</b>					
Orde				Grave - 4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP".
RGC	151	2	2 A		
LSV					
<b>SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA</b>					
Orde				Leve	No obedecer una señal de circulación prohibida.
RGC	152		2 A		
LSV					
Orde				Leve	No obedecer un señal de entrada prohibida (sentido prohibido). (Si implicado estipulado sería infracción muy grave al art. 41 del RGC).
RGC	152		2 B		
LSV					
<b>SEÑALES EN LOS VEHICULOS</b>					
Orde				Leve	No llevar el vehículo reseñado la señal correspondiente. ( Deberá indicarse
RGC	173	2	1 A		
LSV					
<b>SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACIÓN</b>					
Orde				Grave - 4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de "STOP".
RGC	169	B	1 A		
LSV					
<b>PERSONAS RESPONSABLES</b>					
Orde				M. Grave S	
RGC					



